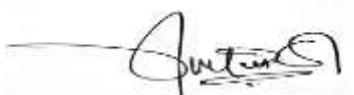


SECRETARIA: Informo a la señora Juez que este proceso ejecutivo singular se aportó la contestación del Curador Ad Litem, sin que haya presentado excepciones.

La Dorada, septiembre 21 de 2021.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”.
Demandada: WILSON REINOSO MONTOYA
Radicación: 17380 40 89 005 2018 00240 00
Interlocutorio: 834

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, en el que aparece como demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. y demandado **WILSON REINOSO MONTOYA**.

ANTECEDENTES:

Conforme a los hechos expuestos en la demanda **WILSON REINOSO MONTOYA**, se constituyó en deudor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, al suscribir el pagaré 93349923 por un monto de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON MIL DOSCIENTAS SESENTA Y UNADIEZMILESIMA DE UVR**

(173.581.1261), equivalentes a TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (37.226.000.00).

Para garantizar el pago de esa obligación **WILSON REINOSO MONTOYA** constituyó hipoteca abierta sobre el bien inmueble ubicado en la calle 44 No. 811, casa 2924 manzana 75 del barrio Las Ferias de esta ciudad con ficha catastral 17380 01 02 0178 0056 000, y matrícula inmobiliaria 13946, conforme a la escritura 1758 del 11 de septiembre de 2014, de la Notaria Única del Circulo de La Dorada, Caldas.

Ante la mora que presenta el señor **WILSON REINOSO MONTOYA** en el pago de la obligación, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, a través de apoderado presentó demanda ejecutiva ingresada por reparto el 15 de junio de 2018 y como título valor mencionado contiene obligación, clara, expresa y exigible sirvió de fundamento para proferir mandamiento de pago con fecha 21 de junio de ese mismo mes y año.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

En el expediente hay constancia de las gestiones realizadas por la parte demandante para la notificación del mandamiento de pago al demandado, como consta en la último citatorio enviado a través de la empresa PRONTO ENVIOS, y devuelto el 14 de julio del año en curso, con la anotación -la vivienda se encuentra desocupada-.

Posteriormente **WILSON REINOSO MONTOYA**, fue objeto de emplazamiento, y al no comparecer se designó al abogado **JOSE EFRAIN AREVALO PULIDO** como Curador Ad Litem, quien dio contestación a la demanda a través de memorial que se aportó al proceso, sin que haya presentado excepciones, y como el bien objeto de hipoteca se encuentra embargado de acuerdo a la anotación que aparece en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de febrero 12 de 2019, se dará aplicación al artículo 468-3 – del Código General del Proceso que dice lo siguiente:

“orden de seguir adelante la ejecución. Sino se presenta excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda o el ejecutado hubiera prestado caución para evitarlo o levantado, se ordenará seguir adelante la para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y sus costas”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo con garantía real donde figura como demandante el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. y demandado **WILSON REINOSO MONTOYA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de embargo en este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 136 del 23 de septiembre de 2021.  FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6e9cdb62365c0299925d8494b125d1ec1dc756eb3aa70abc3662c5946d1c
c64**

Documento generado en 22/09/2021 05:24:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>